



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8° Ed. Nemqueteba

flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Quince (15) de marzo de Dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

RADICACIÓN: 110013110023-2019-00660-00

CUADERNO: 1 – DIGITAL

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, presentados por el curador Ad- Litem de los herederos Indeterminados del causante PABLO DE LA CRUZ INFANTE RODRIGUEZ, y herederos determinados PABLO INFANTE PINZON, MARIELA INTANTE PINZON, ADELAIDA INFANTE PINZON, GLADYS INTANTE PINZON y MIRIAM INFANTE PINZÓN, contra el auto de fecha 16 de febrero de 2023, para que sea revocado, en su integridad, y como consecuencia de ello, se designe un nuevo auxiliar de la justicia en el cargo de curador ad- litem.

EL PROVEIDO RECURRIDO:

Mediante auto de fecha 16 de febrero de 2023, este Despacho dispuso:

“De conformidad con el estado de las actuaciones y los escritos que anteceden, el Despacho DISPONE:

TENGASE en cuenta la aceptación del cargo por parte del curador ad-litem de los herederos determinados PABLO INFANTE PINZÓN, MARIELA INFANTE PINZÓN, ADELAIDA INFANTE PINZÓN, GLADYS INFANTE PINZÓN, MIRIAM INFANTE PINZÓN y los herederos indeterminados del causante PABLO DE LA CRUZ INFANTE RODRÍGUEZ (q.e.p.d), quien dejó vencer el término de traslado de la demanda en silencio.

SE REQUIERE a la parte demandante a efectos de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso quinto del auto de fecha 14 de junio de 2022, a fin de seguir con el trámite correspondiente”.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

Expone el recurrente, que trabaja para la Rama Judicial, motivo por el cual, no se encuentra en condiciones de contestar la demanda y, menos, ejercer el derecho de contradicción, adjuntando copia del acta de nombramiento, señalando los sustentos de su inconformidad.

CONSIDERACIONES

Ha de tenerse en cuenta que, el recurso de reposición tiene por finalidad que quien expidió una decisión reevalúe su postura, con ocasión a los argumentos que se le presentan, y corolario adopte una decisión diferente, bien sea porque la revoca, modifica o reforma. Para el presente asunto, no se encontraron argumentos por parte del recurrente en cuanto a que lo decidido en el auto proferido el 16 de febrero de 2023 sea contrario a derecho ni se mostró que lo aquí decidido fuera contrario a la realidad, limitándose simplemente a indicar que actualmente era funcionario de la Rama Judicial y que por lo cual no era posible dar contestación a

la demanda y por lo tanto se nombrara un nuevo auxiliar de la justicia en el cargo de curador ad-litem.

Se advierte que revisado el expediente se encuentra que para la fecha de la aceptación del cargo el abogado no contaba con impedimento para ejercer la asignación como curador Ad – litem y adicional a esto la parte demandante cancelo en su totalidad los honorarios para que realizara la labor aquí encomendada, lo cual no realizo el abogado y solo hasta el 21 de febrero de 2023, mediante correo electrónico manifiesta que no está en posibilidades de ejercer el cargo, cuando ya se encontraban mas que vencidos los términos concedidos para dar contestación de la demanda, adicional a esto, el abogado ya llevaba más de seis meses nombrado como escribiente en el juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, para el momento en el cual informa sobre su impedimento para continuar ejerciendo el cargo de curador Ad- litem, pues según la Resolución aportada el nombramiento se realizó a partir del 16 de agosto de 2022 a la fecha, lo que genera que no pueda ejercer la abogacía por expresa disposición normativa.

Ahora teniendo en cuenta la solicitud de relevo del cargo como curador, se dispone: relevar de la designación al profesional del derecho WILLIAN VARGAS VILLARRAGA y se procede a hacer la nueva designación de la lista de auxiliares del Despacho como Curador Ad-Litem de los herederos Indeterminados del causante PABLO DE LA CRUZ INFANTE RODRIGUEZ, y herederos determinados PABLO INFANTE PINZON, MARIELA INTANTE PINZON, ADELAIDA INFANTE PINZON, GLADYS INTANTE PINZON y MIRIAM INFANTE PINZÓN, al Dr. **(α) DIEGO ANDRÉS TORRES RUIZ quien se ubica en la Carrera 25 No. 47 A – 16 Sur Bl. 22 Apto. 246 de Bogotá D.C., correo electrónico diegotorres0527@hotmail.com, celular 3163725057** como Curador Ad – Litem, a quien se le deberá comunicar su designación a fin de que acepte el cargo, precisando que deberá tomar el proceso en el estado en que se encuentra.

Comuníquese por el medio más expedito al auxiliar de la justicia.

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 16 de febrero de 2023, por lo anotado en la parte motiva del presente proveído

SEGUNDO: Releva al abogado WILLIAN VARGAS VILLARRAGA y se procede a hacer la nueva designación de la lista de auxiliares del Despacho como Curador Ad-Litem de los herederos Indeterminados del causante PABLO DE LA CRUZ INFANTE RODRIGUEZ, y herederos determinados PABLO INFANTE PINZON, MARIELA INTANTE PINZON, ADELAIDA INFANTE PINZON, GLADYS INTANTE PINZON y MIRIAM INFANTE PINZÓN, al Dr. **(α) DIEGO ANDRÉS TORRES RUIZ**, conforme a las anteriormente expuestas.

TERCERO: Para continuar con el trámite, se fija fecha a la hora de las **9.00 AM** del día **17** del mes de **JULIO** del año **2024**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del C. G. P.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la audiencia será virtual mediante la aplicación LIFESIZE, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el núm. 4º del art. 372 ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se decretarán y practicarán pruebas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º de la regla 4º del art. 372 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ**

vg

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **039**

HOY: 18 de marzo de 2024
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria